

Lima, 08 de febrero de 2018

Oficio N° 026 – GCL – FPF – 2018

Señor
Aníbal Pedraza Aguilar
Presidente
Club Social Deportivo y Cultural Comerciantes Unidos

Presente.-

Asunto: Cédula de Notificación

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunto a la presente, copia de la Resolución N° 0022 – CCL – 2018 del 7 de febrero de 2018, emitida por la Comisión de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.

Atentamente,


Mario Maggi Schultz
GERENTE DE LICENCIAS
Y COMPETICIONES



- La Resolución adjunta a la presente surte efecto el día de su notificación, la cual se efectúa por correo electrónico de conformidad con lo establecido por el Artículo 55° del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento) y el inciso a) de la Norma V del Anexo 1 – Procedimiento de Fiscalización del Cumplimiento de Criterios y Disposiciones Reglamentarias del Reglamento (en adelante, el Anexo del Reglamento).
- Contra la Resolución adjunta a la presente puede interponerse un recurso de apelación dentro de los siete (7) días siguientes a su notificación, conforme a la Norma IV del Anexo del Reglamento.

Resolución N° 0022 – CCL – 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 0092 – GCL – 2018 emitidos por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Gerencia) el 7 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0128 – CCL – 2017, la Comisión de Concesión de Licencias (en adelante, la Comisión) otorgó al **Club Social Deportivo y Cultural Comerciantes Unidos** (en adelante, el Club) la Licencia para participar en el Campeonato Descentralizado de Fútbol Profesional de Primera División en el Perú a llevarse a cabo en el año 2018 (en adelante, el Campeonato).

Que, el **Artículo 40°** del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento) establece la obligación de los clubes de presentar el título que los autoriza a utilizar el estadio en que jugarán sus partidos de local durante todo el 2018, así como el título que les permite emplear los estadios alternativos que hubieran designado para las fechas que corresponda¹.

Que, asimismo, el **Artículo 41°** del Reglamento contiene los requisitos mínimos que deben cumplir estos estadios para ser aprobados por la Comisión².

¹ **Artículo 40. Disponibilidad de un estadio**

Para obtener la Licencia, el Club Solicitante deberá presentar el título que lo acredite como propietario del estadio que va a utilizar para sus partidos de local, o que le asegure el derecho a utilizar el mismo durante toda la temporada por la que se solicita la Licencia.

En caso el Club designe dos o más estadios alternativos, conforme las Bases del Campeonato, este deberá acreditar que cuenta con un título suficiente que le permita emplear dicho estadio durante las fechas correspondientes.

² **Artículo 41. Estándares mínimos de calidad del estadio**

Para obtener y mantener la licencia, el Club Solicitante deberá acreditar que los estadios que señale para sus partidos de local cuentan con la aprobación previa de la Comisión Técnica de Estadios, quien deberá comprobar que los estadios cuentan, al menos, con las características siguientes:

- a) *Una capacidad mínima de cinco mil asientos.*
- b) *La certificación expedida por la autoridad competente de que el estadio cumple con las garantías mínimas de seguridad. Esta certificación deberá mantenerse vigente toda la temporada para la que se solicita la Licencia.*
- c) *La certificación de cumplimiento de las normas de seguridad vigentes a la presentación de la solicitud.*
- d) *Un terreno de juego, de césped natural o artificial, que cuente con la aprobación de la Comisión Técnica de Estadios o con el certificado FIFA Quality y/o FIFA Quality Pro vigente, según corresponda.*
- e) *Tribunas que permitan ser divididas en sectores, de manera que las barras del equipo local y del equipo visitante se encuentren convenientemente separadas.*
- f) *Vestuarios en buenas condiciones. Como mínimo deberá contar con duchas, agua caliente e inodoros.*
- g) *Servicios higiénicos suficientes y en buenas condiciones para damas y caballeros.*
- h) *Sala de primeros auxilios para espectadores.*
- i) *Sala de control de dopaje no accesible para medios de prensa ni para el público.*
- j) *Sala de prensa.*
- k) *Un sistema de altavoces que permita la emisión de los avisos oficiales que corresponda durante los partidos.*
- l) *Cabinas de transmisión para radio y TV.*

Que, para obtener la Licencia, el Club presentó un convenio de cooperación interinstitucional con el **Estadio Juan Maldonado Gamarra** (en adelante, el Estadio Principal) por todo el ejercicio 2018.

Que, adicionalmente, el Club ha presentado como estadios alternos al **Estadio Municipal de Chongoyape** y al **Estadio Municipal de Guadalupe** (en adelante, los Estadios Alternos).

Que, el 5 de febrero de 2018, la Comisión de Concesión de Licencias emitió la Resolución N° 0018 – CCL – 2018 declarando que ninguno de los Estadios presentados era apto para que el Club dispute sus partidos en condición de local en el Campeonato.

Que, el 7 de febrero de 2018, la Comisión Técnica de Estadios realizó una nueva inspección al Estadio Municipal Carlos A. Olivares de Guadalupe (en adelante, el Estadio) para verificar el cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 40° y 41° del Reglamento.

Que, el propio 7 de febrero de 2018, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0092 – GCL – 2018 respecto al cumplimiento de los Criterios de Infraestructura del Estadio. En dicho Informe se han realizado algunas observaciones respecto al mismo, sin embargo, estas observaciones no afectan su habilitación, considerándolo apto a la fecha.

Que, es necesario que el Club presente el título que lo autoriza a emplear el Estadio durante todo el 2018, conforme al Artículo 40° del Reglamento.

Que, no obstante, es preciso mencionar que, conforme al Informe Técnico N° 0092 – GCL – 2018, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos b), c), f), h), i), j) y k) del Artículo 41° será efectuada por el Oficial de Seguridad y/o Comisario del partido correspondiente antes del inicio de cada partido.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el Estadio Municipal Carlos A. Olivares de Guadalupe cumple con las obligaciones establecidas en el Artículo 40° y el Artículo 41° del Reglamento, por lo que corresponde autorizar el uso del Estadio Alterno para los partidos que disputará en condición de local en el Campeonato.

m) Escaleras y/o acceso directo exclusivo a la cancha para los jugadores a la entrada y salida del partido.

n) Para la programación de partidos nocturnos, el Club deberá presentar un estadio que cuente con un sistema de iluminación que cumpla con los valores o estándares establecidos por las normas respectivas de la FPF para partidos nocturnos.

Para obtener la Licencia correspondiente a la temporada 2019, y en adelante, el Club Solicitante deberá acreditar que los estadios que señale para sus partidos de local cuenten, además de las normas mencionadas anteriormente, con una sala de control que le permita una vista general del interior del estadio, a fin de que sea posible identificar cualquier asistente que no esté comportándose correctamente o que intente o genere actos de violencia y cumplir de manera total con el Reglamento de Seguridad e Infraestructura emitido por la FPF que se encuentre vigente a la presentación de la solicitud de Licencia.

SEGUNDO: Imponer una sanción de amonestación al Club, conforme al numeral i) del Artículo VI del Anexo 1 del Reglamento – Procedimiento de Fiscalización de Cumplimiento de Criterios y Disposiciones Reglamentarias (en adelante el Anexo del Reglamento), por no cumplir oportunamente con presentar la documentación requerida conforme al artículo 40° del Reglamento.

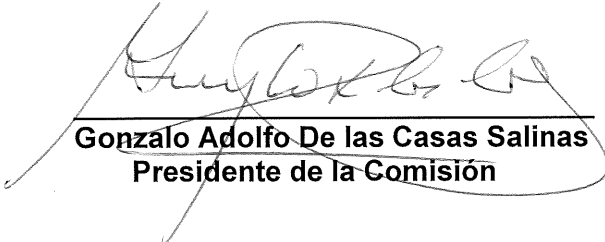
TERCERO: Ordenar al Club que cumpla con presentar el título que lo autoriza a emplear el Estadio para sus partidos de local durante todo el 2018 a más tardar el 28 de febrero de 2018, bajo apercibimiento de revocar la autorización a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

CUARTO: Declarar que el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos b), c), f), h), i), j) y k) del Artículo 41° serán verificados por el Oficial de Seguridad y/o Comisario del partido correspondiente antes del inicio de cada partido.

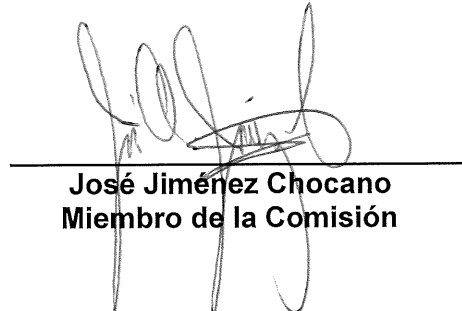
Fdo. Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas, Presidente, y José Jiménez Chocano, miembro de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 7 de febrero de 2018



Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas
Presidente de la Comisión



José Jiménez Chocano
Miembro de la Comisión